AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN TERCERA
Plaza San Agustín nº6
Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928-325003

Fax: 928-325033

RECURSO: RECURSO DE APELACION

ROLLO: 0000386/2006
Procedimiento origen: PIEZA MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS
Nº procedimiento origen: 0001021/2005
Juzgado origen: PUERTO DEL ROSARIO - JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.3
NIG: 3500025120060000131

Resolución: 000186/2006

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Apelante	Delval Internacional		
Apelante	sincronia 99s.l.		
Apelado	Umpierrez Morera, Vicente		

PROCURADORA
Las Palmas de G. Canaria
Fax 928 31 38 28

AUTO

NOT- 13/11/06

Iltmos. Sres.
Presidente:
D/Dª. Ricardo Moyano García (Ponente)
Magistrados:
D/Dª. Ildefonso Quesada Padrón
D/Dª. Carmen Simón Rodríguez

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de octubre de 2006.

VISTO en grado de apelación ante esta AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN TERCERA, los autos de PIEZA MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS número 0001021/2005, procedentes de JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.3 de PUERTO DEL ROSARIO, a los que ha correspondido el rollo número 0000386/2006, en los que aparece como parte apelante D./Dña. Delval Internacional y sincronia 99s.l., representada por el Procurador D. Javier Pérez Almeida y asistido por el Letrado D./Dña. Fernando Rodríguez Ravelo, y como parte apelada D./Dña. Vicente Umpierrez Morera, representada por el Procurador D./Dña. Carmen Bordón Artiles y asistido por el Letrado D./Dña. Javier Medina Medina, sobre ..., y siendo Magistrado Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. Ricardo Moyano García.

HECHOS

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho del Auto apelado.

SEGUNDO.- Seguido el juicio por sus trámites legales ante el JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.3 de PUERTO DEL ROSARIO, por el mismo se dictó Auto con fecha 8 de febrero de 2006, cuya parte dispositiva dice: "Se acuerda la medida cautelar de anotación preventiva de demanda solicitada por la Procuradora Dña. Carmen Matoso Betancor, actuando en nombre y representación de D. Vicente

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

Umpiérrez Morera contra Delval Internacional S.A. Sincronía 99, S.L. y Banco Santander Central Hispano, S.A., sobre las siguientes fincas: Finca nº 19.751, de parte que se segrega de la finca 951, al folio 23, Tomo 706, libro 221 de La Oliva, estando actualmente inscrita con el número 19.751 en el Registro de la Propiedad nº 1 de Puerto del Rosario, al folio 58, del Tomo 762, Libro 244 del Término municipal de La Oliva. Finca nº 221 de La Oliva, inscripción 17, estando actualmente inscrita la finca 20.181 al folio 88 del Tomo 774, Libro 249 del término municipal de la Oliva. Finca nº 26.239 cuya descripción es la siguiente: "Inscripción 1º, las siguientes fincas independientes: tres almacenes, tres locales y doce estudios viviendas, inscritos a los folios números desde 218 hasta 225, ambos inclusive, del Tomo 902, Libro 309 del término municipal de la Oliva. Fincas desde la 26.240 hasta la 26.247, ambas inclusive; inscripciones 1º a los folios números desde el 1 hasta el 10, ambos inclusive, del Tomo 904, Libro 310 del término municipal de La Oliva. Fincas desde la 26.248 hasta la 26.257, ambas inclusive; inscripción 1º de fecha 7 de abril de 2.005.

Se fija una caución a cargo del demandante por importe de 600 euros que deberá hacer efectivo en el plazo de cinco dias a partir de la notificación de la presente resolución en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 529.3 de la LEC."

Notificada dicha resolución a las partes, por la parte apelante Delval Internacional y Sincronía 99, S.L., se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y cumplidos los trámites correspondientes.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como sucede con relativa frecuencia, la parte demandada plantea recurso de apelación contra la admisión de la medida cautelar instada de contrario, pero en el testimonio de particulares que se eleva a este Tribunal "ad quem" no hay constancia de los datos necesarios que obran en el proceso principal para revisar la valoración efectuada en primera instancia sobre los requisitos del art. 728 y ss. de la LEC 1/00: No se aporta siquiera testimonio de la demanda ni de los documentos en que el actor funda su derecho, por lo que la discusión sobre si se aportó documentación suficiente "prima facie" para llenar el requisito de la apariencia de buen derecho es meramente especulativa. En todo caso, la propia parte apelante admite que la documentación aportada por el actor es abundante, y que uno de los documentos tiene eficacia jurí dico-real si no fuera porque es simulado. Todo lo cual viene a demostrar, a falta de la aportación del testimonio del que este Tribunal carece, que existe un principio de apariencia de derecho y por tanto se ha cumplido el requisito del "fumus boni iuris".

En cuanto a la cuantía de la caución, si bien la parte apelante denuncia la insuficiencia de la cuant ía de 600 €, no insta otra cifra concreta. Existen discrepancias entre las partes en esta pieza de medidas cautelares sobre el real interé ;s económico del litigio, pero de los escritos de apelación y oposición al recurso se deduce que el actor fijó la cuantí a en 97.192,12 €, y no constando que se haya tramitado incidencia de impugnación de cuantía, hemos de atenernos a ese valor. Para esa suma, una caución de 600 € por la anotación preventiva de demanda en Registro de la Propiedad sobre declaración de propie dad y cancelación de hipoteca resulta escasa para reparar eventuales daños derivados de la anotación de una injustificada demanda; tampoco sin embargo procede establecer la caución en un 10% o 20% del valor de la demanda, como pretende el apelante, ya que esa suma

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

sería excesiva teniendo en cuenta el valor simplemente "cautelar" de la anotación preventiva, que informa a terceros de la existencia de un litigio, sin anticipar resultado estimatorio. Por tanto, resulta adecuada una caución de 2.000 €.

ULTIMO: Sobre las costas de la segunda instancia, con arreglo al art. 398 de la L.E.C. 1/00, no se atribuyen.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Delval Internacional y Sincronia 99, S.L.contra el Auto dictado por el JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.3 de PUERTO DEL ROSARIO en los autos reseñados en el solo sentido de elevar la caución precisa para mantener la medida cautelar de anotación preventiva de demanda a la suma de 2.000 €. No se imponen costas del recurso.

Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas y únase al rollo testimonio del presente Auto. Comuníquese al Juzgado de Primera Instancia con devolución de los autos en su caso y archívese el rollo.

Así, por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. arriba referenciados.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias